REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 JUN 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RAMIRO ANZOLA TRIANA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - MUNICIPIO DE MESETAS (META)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00281-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la entidad demandada la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P.", (fl.1 C.LI), en contra de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Fundamenta su petición, aduciendo que la Unidad Nacional de Protección, suscribió el contrato de prestación de servicios de protección N°627 del 2015, con el Consorcio Reting Blindados 2015, y esta última constituyó una póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del arrendamiento de los vehículos N° 15- 40-101035365 con Seguros del Estado S.A., con fecha de expedición del 21 de mayo de 2015 y con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2017 (fl.2 C.LI), con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados de todo tipo de siniestros, donde resultaran involucrados los vehículos objeto del contrato N°627 del 2015.

Toma como fundamento de derecho los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P.", en contra de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Citar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P.", practíquese la notificación personal de este proveído a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Para tal efecto, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P.", deberá depositar, la suma de trece mil pesos ($13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS, como apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P.", en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 456 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Nº. 041 26 JUN 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria

Exped: 50-001-33-33-002-2017-00281-00
Ref: Reparación Directa – Llamamiento en Garantía
y.